

DE LA NACION
MESA DE ENTRADA

-2 JUN 2005

SEC. Q. 12 327 HORA /6

FOLIO N

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley el

PROYECTO DE LEY MARCO PARA EL PLAN NACIONAL ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE MICRO Y NANOTECNOLOGÍAS

Capítulo I Sobre el Diseño de las Políticas de Desarrollo de Micro y Nanotecnologías

Artículo 1º: La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación (SECyT) presentará el *Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías* con un horizonte temporal mínimo de diez años. El mismo deberá ser parte del Plan Nacional Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y deberá actualizarse y adecuarse cada tres años.

Artículo 2º: El Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías deberá satisfacer los requerimientos establecidos en la Ley 25.467 en sus artículos 20 y 21, y deberá ser aprobado por el Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC) conforme a los procedimientos y funciones establecidas en el artículo 8 de la citada ley.

Artículo 3º: Los requisitos mínimos que deberá contemplar el *Plan* Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías serán los siguientes:

- (a) Identificar el tipo de micro y nanotecnologías que desde un punto de vista estratégico será más conveniente introducir y desarrollar en el mercado, de acuerdo a las ventajas competitivas que potencialmente pueda disponer nuestro país durante las próximas décadas.
- (b) Identificar los grupos de investigación y desarrollo que muestren capacidad para desarrollar investigaciones aplicadas al desarrollo de productos de micro y nanotecnologías especificados en el artículo 3 (a).
- (c) Identificar aquellos grupos de investigación y desarrollo con capacidad de transferir al sistema productivo nacional innovaciones y productos de micro y nanotecnologías que puedan comercializarse en el mercado nacional e internacional.
- (d) Diseñar estrategias para la promoción de incubación de nuevas empresas de capital nacional, con la capacidad de producir y comercializar micro y nanotecnologías desarrolladas en nuestro país.
- (e) Diseñar y proponer alianzas estratégicas con empresas nacionales e internacionales para el desarrollo, patentamiento,





- transferencia y comercialización de productos de micro y nanotecnologías.
- (f) Diseñar y proponer estrategias para la promoción crediticia e impositiva que estimulen el establecimiento de empresas de origen nacional que desarrollen, fabriquen y comercialicen micro y nanotecnologías.
- (g) Crear mecanismos que apoyen y estimulen el patentamiento nacional e internacional de productos de micro y nanotecnologías desarrollados en el país.
- (h) Diseñar una estrategia para la formación de recursos humanos que esté de acuerdo con los objetivos del Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías.
- (i) Crear mecanismos que garanticen que los recursos humanos formados bajo los auspicios del Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías, permanezcan en el país, a través de la habilitación de nuevas posiciones para tareas de investigación y desarrollo en las distintas instituciones del sistema científico-tecnológico nacional, como dentro del ámbito de empresas privadas radicadas en nuestro país.
- (j) Proponer diversos mecanismos que garanticen la financiación necesaria para satisfacer todos los requerimientos y objetivos que sean planteados dentro del Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías.
- (k) Proponer mecanismos de seguimiento y evaluación anual para garantizar el cumplimiento de los objetivos del *Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías*.
- (I) Establecer un cronograma de tareas y objetivos a ser cumplidos a lo largo de los primeros diez o más años, y presentar revisiones del mismo cada tres años conforme a lo establecido en el Artículo 1º.
- (m) Establecer y definir los distintos requisitos que deben satisfacer los proyectos de investigación básica, investigación aplicada, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica e innovación productiva, vinculados al Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías, a fin de determinar cuáles serán las distintas fuentes de financiamiento, para cada caso, establecidas en el Capítulo II.
- (n) Coordinar con los países de la región instrumentos de cooperación e integración en el área de la micro y nanotecnología, con el objeto de compartir costos, recursos físicos y humanos.

Capítulo II

Sobre el Financiamiento del Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías

Artículo 4º: Las actividades y proyectos de investigación y desarrollo de carácter básico y la formación de recursos humanos en micro y nanotecnologías serán financiadas exclusivamente por subsidios aportados —a través de los habituales mecanismos de concurso y evaluación de proyectos— por las distintas Instituciones miembros del Sistema de Nacional de Ciencia y Tecnología, según lo establecido en





el Art. 14 de la Ley 25.467 y por subsidios otorgados por la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación Productiva, a través del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT).

Artículo 5º: Las actividades y proyectos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica e innovación productiva y la formación de recursos humanos vinculados a los mismos, serán financiadas por el Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN).

Capítulo III Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN)

Artículo 6°: Créase dentro del Ministerio de Economía y Producción de la Nación el FONDO ARGENTINO DE NANOTECNOLOGIA (FAN), en reemplazo de la Fundación Argentina de Nanotecnología creada mediante el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 380/2005.

Artículo 7º: El titular del Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN) será un Director Ejecutivo, dependiente del Directorio. El cargo de Director Ejecutivo, será rentado y se designará mediante el mecanismo de concurso público por antecedentes, siguiendo los procedimientos equivalentes a la designación de un cargo de profesor titular de una Universidad Nacional. El cargo tendrá una duración de CINCO (5) años, y su designación podrá ser prorrogada, de conformidad con el Directorio, en forma indefinida, pudiendo asimismo, también, ser revocada por decisión del Directorio del FAN de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 10 (j).

Artículo 8º: El Directorio, estará integrado por UN (1) Presidente del Directorio, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y CINCO (5) Vocales Titulares. Todos ellos, designados en carácter Ad-Honorem por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de los Ministerios de Economía y Producción de la Nación y de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. La duración de estos cargos será de DOS (2) años, pudiéndose renovarse hasta un máximo de TRES (3) períodos en forma continua o discontinua.

Artículo 9º: Los integrantes del Directorio deberán gozar de jerarquía científica acreditada a nivel nacional e internacional, o poseer antecedentes de haber realizado desarrollos tecnológicos originales reconocidos a nivel nacional o internacional, o exhibir reconocida experiencia como empresario innovador, o destacarse como especialista en administración, gestión y planeamientos de actividades científicas, y/o tecnológicas, y/o ingenieriles, además de acreditar una trayectoria sometida a evaluación de sus pares y asociaciones profesionales competentes.

Artículo 10°: Serán atribuciones y responsabilidades del Directorio:

(a) Aprobar las designaciones de financiamiento de los instrumentos promocionales del Fondo Argentino de







Nanotecnología (FAN), de acuerdo a los objetivos y metas definidos por el Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías.

- (b) Proponer nuevos instrumentos promocionales.
- (c) Supervisar y controlar el funcionamiento de los instrumentos promocionales que administra.
- (d) Elaborar el proyecto de presupuesto del Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN).
- (e) Definir las funciones del Director Ejecutivo.
- (f) Aprobar los dictámenes de evaluación de pares, de los distintos proyectos que se concursen para la asignación de fondos de acuerdo a los criterios de asignación, de acuerdo con el tipo de actividades científico-tecnológicas, definidas en el artículo 5°.
- (g) Tramitar, junto con las instituciones del sistema científico-tecnológico nacional y las empresas privadas que participen en el desarrollo de micro y nanotecnologías, así como de procesos de innovación productiva o desarrollos de nuevos productos, las patentes correspondientes y compartir con las instituciones mencionadas, de acuerdo con la legislación vigente, las regalías que surgieran de los proyectos financiados por el Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN).
- (h) Designar, suspender y destituir al personal administrativo del Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN), fijando sus funciones y viáticos, movilidad, estipendio, gastos, etcétera.
- (i) Confeccionar al día 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos y proceder a su aprobación dentro de los plazos legales.
- (j) Remover al Director Ejecutivo, debiendo contar para ello con la aprobación de la mayoría de los miembros designados.

Artículo 11°: El fondo estará constituido por:

- (a) Un aporte inicial del ESTADO NACIONAL que se fija en la cantidad de PESOS EQUIVALENTES A DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U\$\$ 10.000.000) a ser erogado durante los primeros CINCO (5) años, conforme a la planificación del Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías y de acuerdo a lo establecido en el Art. 1°, la que deberá ser aprobada por el GACTEC mediante los mecanismos previstos en la Ley 25.467.
- (b) Los aportes del Tesoro Nacional asignados por el Congreso Nacional, en forma anual, a través de la Ley de Presupuesto Nacional, para los ejercicios siguientes al quinto año de entrada en vigencia de la presente Ley.
- (c) Los importes que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, regalías y ventas de productos desarrollados mediante proyectos vinculados al *Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías*, y que hayan sido financiados por el FAN.
- (d) Los bienes que se le transfieran en las condiciones y por los medios mencionados en el inciso anterior.
- (e) Las rentas e intereses que produzcan las regalías, licencias y patentes que surjan de los productos de micro y nanotecnología financiados por el FAN.





- (f) Los aportes de todas aquellas personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que deseen cooperar con los objetivos del Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías.
- (g) Los créditos y subsidios de organismos internacionales destinados a la promoción de desarrollos tecnológicos e innovaciones productivas vinculadas a las micro y nanotecnologías.

Artículo 12º: Los gastos operativos y administrativos del FAN no podrán superar en ningún caso el TRES PORCIENTO (3%) del presupuesto anual asignado al Fondo.

Capítulo IV Sobre los requerimientos mínimos que deberán reunir los proyectos para ser financiados por el FAN

Artículo 13º: El Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN) financiará proyectos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica e innovación productiva y la formación de recursos humanos vinculados a los mismos, de acuerdo con los requisitos establecidos por el *Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías*.

Artículo 14º: A los fines de evitar el conflicto de intereses que surge al reunir en una misma institución las acciones de promoción y ejecución, el Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN) no podrá tener bajo su responsabilidad directa, ninguna tarea de ejecución de actividades científicas, tecnológicas o de innovación productiva.

Artículo 15°: El Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN) asignará recursos a través de concursos públicos y abiertos para proyectos presentados por organismos y grupos de ejecución estatal y/o privada, y a tales efectos hará públicas con la debida antelación las bases de las convocatorias, incluyendo el mecanismo de evaluación al que las iniciativas estarán sujetas. Las convocatorias y los llamados a concurso que realice tendrán en cuenta el tratamiento diferenciado de las diversas áreas vinculadas específicamente a las temáticas definidas por el Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías con las restricciones fijadas por el artículo 5° y siempre que cumplan los requisitos de calidad, mérito y pertinencia determinados por los criterios de evaluación fijados en el capítulo VI de la Ley 25.467.

Artículo 16º: Con la finalidad de utilizar los recursos con mayor eficacia posible, el Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN) establecerá en el llamado a concurso las características y condiciones que deberán cumplir los grupos que formulen los proyectos en respuesta a convocatorias y promocionará el trabajo interactivo entre grupos de diversas regiones del país y de diversas instituciones del sistema





científico-tecnológico nacional, como así también empresas privadas de capital nacional.

Artículo 17°: El financiamiento de proyectos podrá incluir, dentro de los mismos, la compra y alquiler equipamiento y laboratorios que no existan en el país, material de consumo, becas de doctorado, fondos para solventar los gastos de patentes, transferencia de tecnologías a la industria, obligaciones emergentes de convenios con otras instituciones nacionales y extranjeras, contrataciones de servicios a terceros.

Artículo 18º: El Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN) publicará y difundirá los resultados de las convocatorias utilizando medios de comunicación, red informática y boletines institucionales.

Artículo 19°: La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación (SECyT) establecerá por resolución los manuales operativos del sistema de evaluación y acreditación de calidad que deberá preceder y aprobar toda actividad que sea promovida en el ámbito del Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN). El sistema de evaluación y acreditación deberá asegurar que las prioridades para el financiamiento de proyectos estén basadas en mecanismos transparentes que reflejen el reconocimiento a la calidad. También deberá también incluir un sistema de control de gestión durante y al finalizar la ejecución de los proyectos.

Artículo 20°: El Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN) deberá utilizar el siguiente sistema de requisitos mínimos para financiar proyectos:

- (a) La Utilización de dos instancias de evaluación: en la primera instancia se hará evaluación de proyectos a través del sistema de pares y en la segunda se utilizarán Comisiones Asesoras Ad hoc que respetando la opinión de los pares establecerán el orden de mérito (calidad y pertinencia) de los proyectos.
- (b) La creación de un banco de datos de evaluadores nacionales y extranjeros, constituido por personas de reconocido prestigio en el área de la investigación científica aplicada, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la administración de empresas de base tecnológica.
- (c) La evaluación de pares será estrictamente anónima, tanto para evaluados como para los evaluadores.
- (d) Los directores de los proyectos evaluados podrán tener acceso al contenido de los dictámenes de los evaluadores cuando los resultados de cada concurso sean publicados por el Directorio del FAN.
- (e) Los proyectos serán evaluados al menos por dos pares, en lo posible uno nacional y otro extranjero, a través de formularios debidamente confeccionados y adjuntando la documentación adecuada.
- (f) Ningún evaluador participará de la evaluación en aquellos temas en que su presencia implique conflicto de intereses.





Capítulo V

Sobre el funcionamiento y obligaciones del organigrama del Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN)

Artículo 21º: El Directorio del FAN, sesionará validamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá doble voto.

Artículo 22º: Los Directores no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos, sin perjuicio del reconocimiento de viáticos, movilidad, estipendio o gastos realizados en cumplimiento de las tareas encomendadas.

Artículo 23º: Son funciones propias del Presidente del Directorio del Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN):

- (a) Convocar a las reuniones y sesiones del Directorio, y presidirlas.
- (b) Firmar con el Secretario las Actas de Reuniones del Directorio, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional. Librar cheques con su firma y/o la del Tesorero y/o la del Secretario en forma conjunta con cualquiera de ellos o con quienes los reemplacen en el cargo.
- (c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, no permitiendo que los fondos sean utilizados en objetos ajenos a los objetivos señalados el Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías, reglamentos de orden interno y resoluciones del Directorio.
- (d) Preparar conjuntamente con el Secretario y Tesorero el proyecto de memoria como asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Directorio a la Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales y una vez aprobados, al Gabinete Científico Tecnológico (GACTEC).
- (e) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar los objetivos del *Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías*, los artículos correspondientes al Capítulo IV de la presente ley y los reglamentos y las resoluciones emanadas del Directorio.
- (f) Disponer por sí medidas de carácter urgente e impostergable, con cargo del debido informe al Directorio en la primera sesión que éste celebre.
- (g) Presentar ante el Directorio sugerencias de novedades a ser consideradas y que consoliden el cumplimiento de los objetivos del FAN.

Artículo 24º: Son funciones del Secretario del Directorio del FAN:

(a) Asistir, redactar y firmar con el Presidente las Actas de las reuniones del Directorio, las que se asentarán en el libro correspondiente.





- (b) Preparar conjuntamente con el Presidente el proyecto de memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, así como firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional.
- (c) Comunicar a los Consejeros las sesiones del Directorio que fueren convocadas por el Presidente o a pedido de CINCO (5) de sus miembros.
- (d) Librar cheques con su firma y/o la del Presidente y/o la del Tesorero en forma conjunta con cualquiera de ellos o con quienes los reemplacen en el cargo.
- (e) Llevar el libro de actas de reuniones y sesiones del Directorio.

Artículo 25°: Son funciones del Tesorero del Directorio del FAN:

- (a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.
- (b) Llevar los libros y comprobantes de contabilidad en el debido orden y presentar al Directorio las informaciones contables que se le requieran.
- (c) Firmar con el Presidente y/o el Secretario los cheques, en forma conjunta con cualquiera de ellos o con quienes los reemplacen en el cargo.
- (d) Firmar recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración.
- (e) Preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual.
- (f) Controlar debidamente todo lo relacionado con el movimiento de fondos asignados a los distintos proyectos que el Directorio apruebe para ser financiados

Artículo 26°: Los vocales, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- (a) Asistir a las reuniones del Directorio con voz y voto.
- (b) Desempeñar las tareas que el Directorio les encomiende.
- (c) Ocupar, en su caso, los cargos para los que sean designados.

Artículo 27º: Estarán a cargo de un Director Ejecutivo la ejecución de las instrucciones de la gestión de las actividades ordinarias, la función operativa, el gerenciamiento, los actos dirigidos al cumplimiento de la planificación del desenvolvimiento del Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías, el ejercicio de aquellas facultades que le sean encomendadas por el Directorio del FAN en forma general o especial, la ejecución de todo acto o gestión que fuere conveniente o necesario en el plano operativo para llevar adelante la administración o desarrollo del FAN, en general y en forma amplia todos los actos jurídicos y gestiones relacionados con los actos corrientes de administración, así como efectuar los cobros, gestionar y convenir dentro de su competencia, toda clase de provinciales asuntos con organismos públicos nacionales, municipales, personas jurídicas, sujetos de derecho y/o entidades privadas, civiles o comerciales, personas físicas u organismos y entidades nacionales y/o internacionales y toda otra actividad necesaria para el desarrollo de una buena administración del Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN). El Director Ejecutivo no podrá ser miembro del Directorio. El mismo concurrirá a todas las sesiones del





Directorio a efectos de dar cuenta periódica de la marcha y desenvolvimiento de los proyectos y funcionamiento del FAN, pudiendo participar en las deliberaciones que se susciten dando opinión y cuenta de los asuntos que se tratasen. También deberá asistir al Presidente, al Secretario y al Tesorero del Directorio para la preparación de la documentación a aprobarse en el ejercicio, mediante la preparación de los proyectos correspondientes y su explicación y fundamentación ante el Directorio del FAN.

Artículo 28°: Crease dentro del organigrama administrativo del Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN) la Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales que asesorará y evaluará la gestión de los actos del Directorio, presentando informes anuales ante la Auditoria General de la Nación.

Capítulo VI Sobre la Evaluación del Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías

Artículo 29°: La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, además de los requerimientos sobre la evaluación del Plan Nacional Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, establecidos en la Ley 25.467, deberá presentar en forma trienal un informe al Congreso Nacional, donde reporte el cumplimiento o no, en tiempo y forma, de los objetivos planteados en el Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías y donde se justifiquen la necesidad de aumentar o disminuir las partidas presupuestarias para los programas que sean financiados a través del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT) y por el Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN).

Artículo 30°: El Ministro de Economía y Producción de la Nación será responsable de presentar, en forma anual, ante el Gabinete Científico Tecnológico (GACTEC) definido en la Ley 25.467, un reporte donde se informe acerca del funcionamiento del Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN) y del grado de cumplimiento de los objetivos fijados por el Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías en los aspectos que le competen al FAN.

Artículo 31º: El Gabinete Científico-Tecnológico (GACTEC) tendrá la potestad de discontinuar el *Plan Nacional Estratégico de Desarrollo de las Micro y Nanotecnologías*, si no se cumplen los objetivos previstos en tiempo y forma y de disolver, eventualmente, el Fondo Argentino de Nanotecnología (FAN).





Capítulo VII Disposiciones Generales

Artículo 32°: A los fines de la presente ley se entiende por nanotecnología al estudio, diseño, creación, síntesis, manipulación y aplicación de materiales funcionales y sistemas de control de la materia a escalas del nanómetro (la mil millonésima parte de un metro) o tecnologías comparables a la longitud de una pequeña molécula. A esta escala, la materia presenta propiedades diferentes que pueden ser aplicadas al desarrollo de nuevas tecnologías que ofrecen soluciones a una gran variedad de problemas actuales de la industria, investigación médica y el medio ambiente.

Artículo 33º: Se transfieren la totalidad de los fondos asignados por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 380/2005 de la Fundación Argentina de Nanotecnología al Fondo Argentino de Nanotecnología, creado por la presente ley.

Artículo 34º: Queda derogado el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 380/2005,

Artículo 35º: El Poder Ejecutivo Nacional procederá a reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días corridos, a partir de su promulgación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación (SECyT).

Artículo 36º: Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 37°: Comuníquese al Poder Ejecutivo y publíquese en el

Boletín Oficial.

ALBERTO J. BECCANI DIEUTANO DE LA RACION

BIUBEASIA

L. Borsam'

(ARREGUY

FERNANDO GUSTAVO CHIRONI Diputado de la Nación

10